RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01359 00

Como quiera que, según la solicitud inicial y el Formulario de Registro de Ejecución, JESUS ANTONIO OSPINO FREILE se domicilia en el la ciudad de BARRANQUILLA-ATLÁNTICO conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud[1], *máxime*, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta Ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda. Por lo expuesto,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla-Atlántico, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 180 de fecha 11 de diciembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30f122fdbe24ec60955adf1a7d2eca73d474acacbc43156f811f9269471f86**
Documento generado en 06/12/2023 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica